

Comprobar



**SELLO PRIMERO**  
**AÑO DE 1847**

16 1

Esta que  
en todo el  
mismo mes  
se libro ter  
firmo de  
la escritu  
ra del fran  
te en bello  
a primera  
el que se pidi  
mento de lo  
otorgante  
Pedro y da  
lozeleta  
da y con  
tres fojas  
entregue  
al prime  
ro de dicho  
tercero  
mo que

En la Ciudad de la Asuncion Capital de la Repu-  
blica del Paraguay a diez de Julio de mil ochocientos  
cuarenta y siete, ante mi el Jefe de lo Civil y testi-  
gos de actuacion comparecieron personalmente Ce-  
lso y Dolores Zelada, ambos naturales y vecinos de  
esta Capital por mi intervinientes segun lo comprueba  
el expediente de inobediencia que con cuatro fojas  
utiliter me presentaron para ser devolvi. a cuyos  
comparecientes concurro, de que certifico y dijeon:  
que temiendo que se moviera el articulo penultimo que  
tiene sobre custodia de cantidad de pesos hecha por  
el Jefe de lo Civil y Salvador Dolan de los bienes del fi-  
jado Don Florentin Zelada abuelo de los compare-  
cientes y sus cuantos relativos a la misma testa-  
mentaria, como es tabaco y terrenos y otros bienes  
de la misma de testamento, y no pudiendo el  
primero a comparecientes

Vol. : 1331                      Sección Civil y Judicial  
Nº : 8  
Año : 1847

Zelada Pedro otorga poder a favor de su hermano.

Foj. : 2

representando las propias personas de los otorgantes pudiese proseguir la instancia que ante el Juzgado de lo Civil promovio contra Nicola Zelada sobre la custodia de cantidad de pesos

Comprobo

16 1



# SELLO PRIMERO AÑO DE 1847

esta que  
en talce el  
mimo mes  
le libro ter  
firmame de  
la escritu  
ra del fran  
te en tello  
a primera  
clase y pidi  
mento de los  
otorgantes  
Pedro y da  
lorrel eta  
da y con  
tres fojas  
vales de  
entregue  
al prime  
ro de dicho  
quinto  
y que  
cuando se  
comun  
que  
artific  
es  
Villalba  
de

En la Ciudad de la Trinitad Capital de la Repu-  
blica del Paraguay a diez de Julio de mil ochocientos  
cuarenta y siete, ante mi el Juez de lo Civil y testi-  
gos de abstraccion comparecieron personalmente Ce-  
cilio y Dolores delata, <sup>el primero natural de la villa de Villalba y de la villa de Villalba y de la villa de Villalba y de la villa de Villalba</sup> naturales y vecinos de  
esta Capital por un instrumento segun lo comprueba  
el expediente de inobediencia que con cuatro fojas y  
unidas me fueron presentadas y se las devolvi a cuyos  
comparecientes conosci, de que certifico y dijeron:  
que teniendo que promover el articulo primero que  
viene sobre custodia de cantidad de cosas hecha por  
el finado Don Salvador Dolan de los bienes del fi-  
jado Don Florentino delata abuelo de los compare-  
cientes y otros bienes relativos a la misma testa-  
mentaria, como es tabaco y terrenos y otros bienes  
de la misma testamantaria, y no pudiendo el  
primero compareciente promover los enunciados  
asuntos por tener que regresar intemporalmen-  
te a la vecindad de la Villa del Salvador y la segun-  
da compareciente no poder igualmente promoverlos  
por en razon de ser mujer, y ignorante: otorgaron  
por el presente publico instrumento que dan y con-  
fieren su poder general tan cumplido, y bastante  
como por otro se requiere y sea necesario a tu her-  
mano Martin de la Forciana delata natural de  
la Republica y vecino del distrito de la Presolera  
en esta Capital, para que haciendo las veces, y  
representando las propias personas de los otor-  
gantes pueda proseguir la instancia que ante  
el Jefe de lo Civil promovio contra Nicola-  
ta delata sobre la ocultacion de cantidad de cosas

que tu es por el firmado D.<sup>n</sup> Salvador Datoan  
hizo de la Casa mortuoria de ~~tu~~ xelato  
abuelo D.<sup>n</sup> Florencio Zelada; así como para los  
demas asuntos que se paxan o venen xelativos  
a tubranar terrenos y otros bienes de la mis-  
ma testamentaria de la citada abuelo, ya sea  
demandando, o defendiendo el uso de los poder-  
dantes, se presente el apoderado por escrito, o per-  
sonalmente donde correspondo, y promueva por  
todo tramite, y en todas instancias, ya sean civiles,  
o criminales, contra cualesquiera comandantes,  
o personas particulares, y con especialidad en el  
articulo de ocultacion; de qua cualquiera em-  
cepciones comprando, o negando la intencion de  
contraria segun viene necesario: abuelo a po-  
nioner con arreglo a las instrucciones que los  
otorgantes le dieren: haga juramentos de ca-  
lumnias, de honor, y otros que correspondan  
bidando se verifique lo mismo por las partes,  
y partes, conasca y sea fuan los testigos conda-  
cion, a los caales taché y contrariga, en sus per-  
sonas y bienes, guardando en todo las formal-  
dades de dno presente testigos, y hazerlas pro-  
badoras a efectos de demostrar la verdad, combun-  
te documento de quien los fuere, y los man-  
fieste en comprobacion de su intento; y en argu-  
yatos de fallos, Civiles, y criminalmente segun  
hubiere lugar, ova terminos, prorrogaciones,  
y condluciones, oiga autor interdictorio, y  
definitivos, considerando lo lo favorable, y de  
lo contrario suplique, diga de nulidad, e interpon-  
ga y mejoré los recursos y apelaciones que  
dnde deba y pueda: haga cobros, pida recuentos  
de tener: otorgue cartas de pago, y finquitos: man-  
tenga todos los credits, acciones y derechos que se-  
gan los otorgantes, y estén en pleyto o no fueren  
cuid, o fuera de el, comiendo y asistandote en  
las condidates que le pareciere, y formalizan



# SELLO PRIMERO

AÑO DE 1847

En las escrituras de tramacion del modo que mejor conduca a su establmto: acuse con el juramento necesario a fueres que pue dan letr., y otros ministros, o le aparte de las acusaciones, y finalmente practique, todas y cualesquiera diligencias ocurrieren en el principal de las causas, como en las incidencias, dependencias, y arreccidades de todas ellas, de modo que habran los otorgantes presentes siendo: de modo que bajo esta generalidad que se sea comprendida toda operacion que pue da ser necesaria, y que por falta de clausula no se tenga por ineficiente el presente poder, a fin de que jamas sea precisa la comparecencia de los otorgantes para acto alguno; pues que le confieren este poder con general, franca, y libre administracion, constituyendolos en los mismos lugares, sin reservar los otorgantes en su accion, ni facultad alguna, y confiriendole tambien la de poder instituir el presente poder en quien y las veces que creyere conveniente, especial, o generalmente, abocando los institutos, y nombrando otros toda vez que lo sea necesario, con relajacion al apoderado, y institutos de costas, y costas en forma, para todo lo cual se obliguen con en toda forma de autos con remisionacion de las leyes, fueros, y otros, que los favorezcan, de la general en forma y de la ultima practica de las sumisiones para que a su cumplimiento sean compelidos, y apremiados ejecutivamente como por sentencia definitiva pasada en autoridad de

